



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000335 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2021

VISTO:

EL INFORME N° 464-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre de 2021; El Informe N° 286-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 11 de noviembre del 2021, La Nota de Coordinación N°536-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de noviembre; El Escrito de fecha 30 de setiembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000335 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2021

reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, de acuerdo a las resoluciones que obran en lo actuado, se advierte lo siguiente:

Que, de la revisión del escrito de la referencia a), la impugnante lo que pretende es que se reconsidere lo resuelto en el artículo sexto de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR y que se le incorpore al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, que se le reponga en la plaza que venía ocupando, esto es, en el cargo de Promotor en Gestión de Riesgo de Desastres. El sustento de dicho pedido es que, afirma cumplir con los requisitos indicados en el artículo 2° de la Ley N° 31131.

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra normado en los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, siendo que, su finalidad es para la revisión de lo decidido administrativamente y se puede cambiar la decisión ya adoptada; sin embargo, dicha situación amerita que se debe precisar y sustenta dicho pedido con una argumentación nueva y no evaluado con anterioridad.

Que, Siguiendo lo antes indicado y revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 15 de setiembre del 2021, la cual tomando como sustento lo señalado en el Informe Legal, entre otros, resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero. - Disponer Dar Ejecutabilidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público. (...).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000335 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2021

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, considerando la lista oficial detallada en el Informe N° 269-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.UCEP de fecha 16 de julio del 2021, y consolidado mediante Informe N° 315-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.UCEP de fecha 25 de agosto del 2021, "PROYECTE Y SUSCRIBA las ADENDAS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - "CAS" del personal que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS y sus modificatorias, que han cumplido los supuesto de hecho para acogerse a la Ley N° 31131- (...), Ejecutabilidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público. (...)"

Artículo Tercero.- DISPONE, AUTORIZAR A LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, considere como beneficiarios para la suscripción de las Adendas que se precisa en el Artículo Segundo de la presente resolución, al personal identificado en LA LISTA OFICIAL, emitida y visada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, conforme al contenido del Informe N° 269-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.UCEP y el cuadro consolidado contenido en el Informe N° 315-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-VECP de fecha 25 de agosto del 2021, (...).

Artículo Cuarto.- DISPONE CONFORMAR "COMISIÓN ESPECIAL", integrada por funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes, cuyo propósito es identificar, dinamizar, contribuir, y recomendar, los instrumentos de solución de carácter administrativo que se requieran para facilitar el proceso de INCORPORACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, (...)"





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000335 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 30 DIC 2021

Que, es decir, en ninguno de los artículos de la parte resolutive establece la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, toda vez que, sólo se dispuso dar ejecutabilidad a lo dispuesto por la Ley N° 31131, específicamente en la suscripción de adendas. Además, se dispuso conformar la Comisión Especial para realizar el proceso de incorporación.

Que por otro lado, si bien es cierto que el objeto de la Ley N° 31131 es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el (Decreto Legislativo N°1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios), lo cual implica la eliminación del régimen CAS por haber discriminación en los regímenes laborales en el sector público; sin embargo, dicha incorporación se efectuará de manera progresiva y una vez se encuentre reglamentada dicha Ley, conforme así ya se ha pronunciado SERVIR a través de su Informe Técnico 000670-2021-Servir-GPGSC de fecha 27 de abril del 2021 en la cual concluyó que la incorporación de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, se encuentra supeditada a la aprobación de las normas reglamentarias de la Ley N° 31131. el Servicio Nacional.

Que, en ese mismo sentido, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, a través de la RESOLUCIÓN N° 001686-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 01 de octubre del 2021, en su fundamento 26 ha establecido lo siguiente: "A partir de lo expuesto, esta Sala considera que, hasta que no se promulgue el reglamento respectivo, no es posible la atención de la Ley N° 31131 en lo referido a la incorporación de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los regímenes que pudieran corresponderle, en observancia del principio de legalidad."

Que, por lo tanto, deviene en Improcedente el pedido de incorporación solicitado mediante de la referencia a), toda vez que no se puede realizar incorporaciones del Régimen CAS a otro régimen mientras no se haya expedido el Reglamento correspondiente de la Ley N° 31131, en atención a que la propia norma, en su artículo 3° ha establecido que la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728 y al Decreto Legislativo N° 276 se realiza en forma progresiva de conformidad con lo establecido en su reglamento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000333 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2021

Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se ha declarado Inconstitucional la Ley N°31131, la cual este despacho considera que la decisión de los magistrados al resolver por mayoría, y al haber declarado parcialmente inconstitucional la Ley N°3113, es decir los artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias Finales, ha sido acertada, estableciendo con claridad meridiana que no es posible incorporar a los trabajadores con contrato administrativo de servicios (CAS) a los Regimenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Tal decisión se justifica en la medida que infringe las disposiciones de la constitución referidas a: *la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79), el principio de equilibrio presupuestal (artículo 78) y la competencia del poder ejecutivo para "administrar la hacienda Pública" (artículo 118, inciso 17);* y precisa que es Inconstitucional pues no solo constituye al tratamiento desarticulado, *máxime que no ha tenido el respeto al Poder Ejecutivo, que es el competente para diseñar y dirigir la política laboral pública, en ejercicios de su facultad de "dirigir la Política General del Gobierno" (artículo 118, inciso 3, de la Constitución).*

Que, Por otro lado, indistintamente de los argumentos anteriormente expuestos, existe inconsistencia en lo indicado en el recurso de reconsideración en lo referente al ingreso y modalidad de la prestación del servicio; pues, en el punto 2.5.1 del recurso se señala que ingresó mediante concurso público, pero en el punto 2.5.3 sostiene haber ingresado a prestar servicios CAS y bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) y que luego fue contrato CAS, para luego finalizar en el punto 2.4.4 que su ingreso fue también como locador de servicios; lo cual evidencia a todas luces que, las argumentaciones de la propia impugnante son contradictorias, ya que no precisa el ingreso y modalidad de ingreso a prestar servicios, toda vez que, no se puede ingresar a laborar al mismo tiempo bajo dos modalidades distintas; más aún, si una de ellas es uno es de naturaleza civil (Servicio No Personales), la cual se rige bajo las normas de nuestro Código Civil.

Que, Siendo que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las Normas Legales de la Competencia Regional, ha cumplido con realizar el análisis Técnico Legal, con respecto al presente caso, para lo cual este despacho reafirma que se debe Declarar Improcedente Recurso de Reconsideración.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000335 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 30 DIC 2021

Que, mediante Informe N° 464-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINIÓN: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00156, de fecha 15 de setiembre del 2021, **SEGUNDO.- RECOMIENDA EMITIR**, el acto resolutorio y notificar al administrado **KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades establecidas por ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y Resolución Ejecutiva Regional N° 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000335 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesta por la administrada **KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00156, de fecha 15 de setiembre del 2021.; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ego. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

